

En prensa



Rostro de Manuela, Pilar Bustos. Colección UASB-E.

72 > Teoría jurídica feminista latinoamericana:
Tomando en serio las múltiples subordinaciones

Isabel Cristina Jaramillo Sierra

Teoría jurídica feminista latinoamericana

Tomando en serio las múltiples subordinaciones

ISABEL CRISTINA JARAMILLO SIERRA

Aproximaciones contextuales al derecho constitucional, *compilado por Ramiro Ávila Santamaría y Gabriela Espinoza Plúa, que se publicará en coedición entre la UASB-E y Ediciones Legales, incluye nueve ensayos de destacados juristas ecuatorianos y latinoamericanos sobre principios constitucionales, derechos fundamentales y movimientos sociales. Reproducimos un extracto del ensayo de Isabel Cristina Jaramillo Sierra sobre teoría jurídica feminista latinoamericana.*



El uso del género para entender el derecho como una práctica con existencia material no es una particularidad de la academia latinoamericana, ni es generalmente aceptado como una dimensión relevante de reflexión en el trabajo académico de la región. De hecho, los latinoamericanos no han reclamado haber inventado el género como una categoría para dar forma o entender la ley.¹ Más bien, el uso del género

1 Sería erróneo decir que los latinoamericanos no han hecho ninguna afirmación de «originalidad», aludiendo a la descripción de la región por parte de Diego López Medina como un contexto empobrecido de consumo de conocimiento legal producido en otros lugares. Ver Diego López Medina, *La teoría impura del derecho* (Bogotá: Legis, 2004). Los académicos latinoamericanos, por ejemplo, atribuyen a la genialidad de los mexicanos la introducción de cláusulas «sociales» en las constituciones modernas, ver Enrique Díaz Guijarro, *Tratado de derecho y familia* (Buenos Aires, 1953) y creen que los académicos chilenos, argentinos y colombianos han producido una versión regional del derecho internacional, ver Liliana Obregón, «Regionalism Constructed: A Short Story of “Latin American Interna-



para pensar el derecho todavía es percibido por la mayoría como una excentricidad, o incluso un error, dados los «problemas reales» que enfrentamos en nuestra vida cotidiana como individuos y que «nosotros» hemos afrontado históricamente como naciones.² Sin embargo, los comentaristas extranjeros de América Latina se apresuran en señalar las formas en que las normas legales están fuertemente involucradas en la producción de la desigualdad sexual, atribuyendo la dificultad que los locales experimentan para «ver» el género debido a su propio conservadurismo y al legado católico.³ La academia legal feminista latinoamericana se entiende mejor, por lo tanto, como construida desde una posición defensiva: intentando aprender de un canon transnacional muy bien establecido, sin aparecer como un imitador ingenuo; y, al mismo tiempo, estando atenta a las realidades locales, sin renunciar a la centralidad de su propio argumento.

En este capítulo, doy cuenta de tres formas diferentes en que las académicas feministas latinoamericanas que estudian el derecho han enfrentado estas tensiones entre lo transnacional

“

La academia legal feminista latinoamericana se entiende mejor, por lo tanto, como construida desde una posición defensiva. ”

tional Law”, en *Selected Proceedings of the European Society of International Law*, ed. Mariano Aznar y Mary Footer (Reino Unido: Hart Publishing, 2012). Los abogados latinoamericanos también han sido reconocidos como actores clave en la creación de instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Ver Mary Ann Glendon, «The Forgotten Crucible: The Latin American Influence in the Universal Human Rights Idea», *Harvard Human Rights Journal* 16 (2003); Paolo Carozza, «From Conquest to Constitutions: Retrieving a Latin American Idea of Human Right», *Human Rights Quarterly* 25 (2002); Johannes Morsink, *The Universal Declaration of Human Rights: Origins, Drafting, Intent* (Pittsburgh: University of Pennsylvania Press, 2000); y, más recientemente, como innovadores en la redacción y adjudicación constitucional, ver Mark Tushnet, «Peasants with Pitchforks, and Toilers with Twitter: Constitutional Revolutions and the Constituent Power». *International Journal of Constitutional Law* 13, n.º 3 (2015): 639.

- 2 Es imposible citar cualquier trabajo académico que haya tratado de sostener este punto. Pero sí se manifiesta de dos maneras en la investigación contemporánea: 1. como crítica a la reforma feminista por no ser consciente de las divisiones de clase existentes en la sociedad y la forma en que las feministas favorecen a las élites conservadoras; 2. al no mencionar la movilización legal de las mujeres y al dar cuenta de la movilización legal en la región.
- 3 El trabajo de Oquendo sobre el derecho latinoamericano, por ejemplo, da por sentada la desigualdad sexual cuando se habla de América Latina. Ver Ángel Oquendo, *Latin American Law* (Nueva York: Foundation Press / Thomson / West, 2006).
- 4 Utilizo estas categorías, en lugar del uso más frecuente de feminismo de la igualdad y de la diferencia, o el feminismo liberal, socialista y cultural, para resaltar la diferencia que el contexto ha provocado en el pensamiento legal feminista en la región. He utilizado la clasificación estándar en un trabajo anterior; ver Isabel C. Jaramillo Sierra, «La crítica feminista al derecho», en *Género y teoría del derecho*, Robin West (Bogotá: Universidad de los Andes / Siglo del Hombre, Instituto Pensar, 1999).

y lo local, y entre la desigualdad sexual y otras formas de opresión. A estos enfoques los llamo *feminismo solidario*, *feminismo radical a la latina* y *feminismo político*.⁴ Señalo las contribuciones que han hecho a nuestra comprensión sobre la forma en que la ley participa en la creación y reproducción de la opresión mediante una lectura cuidadosa de su contexto, en cuatro áreas: los temas con los que han trabajado, las innovaciones doctrinales que han construido, las tácticas legales que han utilizado y las estructuras organizativas que han fomentado. Ciertamente, se podrían hacer otros mapeos en los que el pensamiento regional sigue más de cerca el canon transnacional, en gran parte estadounidense, pero eso serviría para otros propósitos, como la integración interamericana o la fertilización cruzada, entre otros. Espero que el que yo uso aquí inspire conversaciones que rara vez tenemos cuando el enfoque geopolítico es más externo que interno.

Aparte de este énfasis en el contexto y las contribuciones locales, los lectores notarán que la lista de autores cuyo trabajo se menciona aquí no es muy larga. Esto tiene que ver, en general, con la ausencia de pensamiento feminista dentro de las escuelas de Derecho y en la academia legal en la región: es difícil trabajar en un argumento que ya es sospechoso, incluso para los progresistas y los izquierdistas. Además, está relacionado con las enormes dificultades para obtener obras producidas en

otros países de la región, es decir, problemas de circulación de materiales impresos y el impacto que esto tiene en la articulación de una verdadera comunidad académica en la región. Los lectores también notarán que, por lo tanto, Colombia está de alguna manera sobrerrepresentada en la muestra de autores elegidos, porque es el país en el que podemos rastrear más claramente la presencia y los cambios de los tres enfoques del feminismo legal. Sin embargo, estoy bastante segura de que he sido capaz de producir un relato persuasivo basado no solo en mi investigación, sino también en mis innumerables reuniones con académicas feministas del derecho en la región.

ESCLAVAS DE LOS ESCLAVOS. LA REFORMA LEGAL COMO TÁCTICA: EL FEMINISMO SOLIDARIO

En 1981, el Colectivo de Mujeres de América Latina y el Caribe articuló en un manuscrito la posición que muchas feministas de la región habían adoptado antes y que seguirían adoptando después: siempre deberían movilizarse teniendo en cuenta a las mujeres más vulnerables.⁵ Ellas enfatizaron en la conciencia sobre los riesgos que implica borrar la clase para comprender la opresión, mientras que, al mismo tiempo, se comprometieron con la idea de que las personas más vulnerables de la sociedad son, por último, las mujeres. Esta elección ha sido relevante para establecer una agenda de movilización, incidencia y teorización, así como para conceptualizar los daños y remedios patriarcales. Aunque la mayoría de las femi-

“**El Colectivo de Mujeres de América Latina y el Caribe articuló en un manuscrito la posición que muchas feministas de la región habían adoptado antes y que seguirían adoptando después: siempre deberían movilizarse teniendo en cuenta a las mujeres más vulnerables.**”

nistas que comparten esta opinión no son académicas legales, sino sociólogas, antropólogas, economistas y activistas, han reconocido al derecho como una táctica y, en consecuencia, han desarrollado doctrinas legales que han tenido una influencia duradera en la región y han utilizado el derecho para empoderar a las mujeres y aumentar la conciencia sobre su opresión.

Así, a partir de sus propias experiencias, las integrantes del Colectivo de Mujeres de América Latina y el Caribe concluyeron que no podían pensar en la opresión en la misma línea que las mujeres en Estados Unidos; nunca habían conocido a otras mujeres burguesas en una lavandería o un supermercado, no habían vivido como mujeres a través de su sexualidad. Más bien, habían vivido en sociedades con enormes desigualdades en las cuales los hombres expropiaban no solo su sexualidad, sino también, y principalmente, su trabajo, y en el que las mujeres burguesas expropiaban el trabajo de otras. Solo al elegir a los más pobres entre los pobres, las esclavas de los esclavos, las feministas podrían realmente intervenir en su propio contexto para lograr una mayor libertad.⁶ Esta visión se consolidaría durante las cuatro décadas siguientes para expresar lo que podría llamarse una visión de la opresión múltiple como opresión acumulativa.

Los más pobres de los pobres, los más vulnerables, sin embargo, no siempre han sido los mismos. A lo largo de los años ochenta y noventa, los más pobres de los pobres eran las trabajadoras domésticas y las campesinas. A nivel organizativo, las luchas con estas mujeres llevaron a la creación de sindicatos⁷ y

5 Latin American and Caribbean Women's Collective, *Slaves of Slaves: The Challenge of Latin American Women* (Nueva York: Zed Books, 1980).

6 *Ibíd.*

7 Magdalena León, «Proyecto investigación-acción: Trabajo doméstico y servicio doméstico en Colombia», *Revista de Estudios Sociales*, n.º 45 (2013).

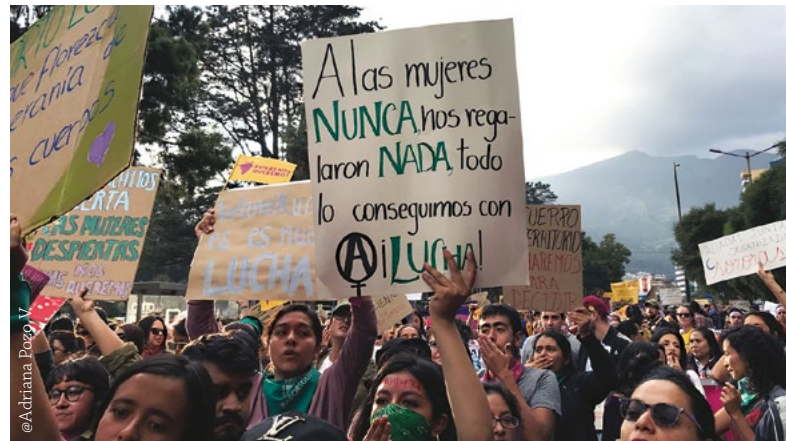


“

A lo largo de los años ochenta y noventa, los más pobres de los pobres eran las trabajadoras domésticas y las campesinas. ”

organizaciones campesinas que perduran hasta el día de hoy.⁸ También iniciaron debates sobre la reforma de la legislación excepcional relativa al servicio doméstico, que redujo los derechos de las mujeres como trabajadoras,⁹ e introdujeron la priorización de las mujeres en las reformas agrarias.¹⁰ Explícitamente, entendieron al derecho como una táctica para empoderar a las mujeres subordinadas y elevar la conciencia de las mujeres de élite, mientras que el contexto político les permitía perseguir cambios más radicales más allá o por fuera de la ley.¹¹ Comprendieron que las mujeres subordinadas podían usar ciertas reglas de derecho laboral y familiar para obtener reparación, y estaban convencidas de que conocer la ley aumentaría su poder de negociación.¹² La enseñanza del derecho a las «patronas» se percibió como una estrategia efectiva para que tomaran conciencia de los derechos de sus «muchachas» y transformaran la relación paterna en una contractual.¹³

El enfoque cambió a principios de los años 2000, cuando las mujeres que viven en áreas afectadas por movimientos insurgentes y contrainsurgentes y/o el crimen organizado se convirtieron en las nuevas aliadas en la lucha por la emancipación. Ellas no solo fueron privadas de bienes y servicios básicos, ya que vivían en áreas remotas y rurales especialmente propensas a la ocupación por parte de grupos no estatales, sino que también encontraron restricciones en su capacidad para organizarse,



“

Mostrar que las mujeres son las más afectadas por la guerra se ha convertido en el objetivo principal de las feministas. ”

participar en acciones políticas o incluso recibir asistencia de feministas que vivían en otras partes del país.¹⁴ En este caso, mostrar que las mujeres son las más afectadas por la guerra se ha convertido en el objetivo principal de las feministas.

Al alejarse de una retórica materna que solo hacía visibles los papeles de las mujeres como madres y esposas, estas feministas han insistido en la victimización sexual de las mujeres en los conflictos armados.¹⁵ Han demostrado que debido a que las mujeres son víctimas de violencia sexual, y que esta victimización debe sumarse a su exclusión estructural de la sociedad, les va peor que a los hombres en la guerra. Esta idea se convirtió en una innovación doctrinal en la teoría legal feminista: la hipótesis del continuo. Para mostrar la victimización sexual, que en algunos casos puede medirse de manera casi insignificante según los estándares tradicionales, estas feministas han producido sofisti-

8 Magdalena León y Carmen Diana Deere, «La mujer rural y la Reforma Agraria en Colombia», *Cuadernos de Desarrollo Rural* 38 (1997).

9 *Ibid.*

10 Helena Alviar e Isabel C. Jaramillo, *Feminismo y crítica jurídica: El análisis distributivo como alternativa crítica al legalismo liberal* (Bogotá: Universidad de los Andes / Siglo del Hombre, Instituto Pensar, 2013).

11 León y Deere, «La mujer rural y la Reforma Agraria en Colombia».

12 *Ibid.*

13 *Ibid.*

14 Casa de la Mujer, *Gestando la paz, haciendo memoria* (Bogotá: ONU Mujeres / Cumbre Mujeres por la Paz, 2014).

15 Alviar y Jaramillo, *Feminismo y crítica jurídica*.

cados arreglos institucionales que investigan contextos de conflicto y ocupación para encontrar patrones de violencia sexual; igualmente, han desarrollado definiciones elaboradas de la violencia sexual para incluir no solo al abuso sexual y la agresión sexual, sino también a la esclavitud sexual, los embarazos forzados, los abortos forzados, el servicio doméstico forzado y la desnudez forzada, entre otros. Como en el caso anterior, las feministas han desarrollado organizaciones duraderas para articular los reclamos de las mujeres como víctimas de conflictos armados, y han creado escenarios para su participación en las negociaciones de paz y la invención de la sociedad posconflicto.^{16, 17, 18, 19, 20, 21}

En la última década, aproximadamente desde 2010, las mujeres que son migrantes «forzadas» han ingresado en la imagen de los más pobres de los pobres.²² Aparentemente motivadas por la preocupación acerca de las condiciones de vida de los migrantes en países de recepción, como España, y el desasosiego por el lavado de dinero por parte de los cárteles del crimen internacional, bajo la presión de Estados Unidos, el tema de la migración forzada ha provocado campañas feministas que han enriquecido el debate y han provocado innovaciones en la movilización legal. Por un lado, las feministas han luchado para refinar las descripciones actuales del comercio sexual con el fin de mostrar cómo la mayoría de los países son expulsores y receptores de migrantes sexuales, que no todas las migraciones de trabajo sexual

“

Estas feministas han desarrollado definiciones elaboradas de la violencia sexual para incluir no solo al abuso sexual y la agresión sexual, sino también a la esclavitud sexual, los embarazos forzados, los abortos forzados, el servicio doméstico forzado y la desnudez forzada, entre otros. ”

son forzadas, que no todas las migraciones forzadas de mujeres son para trabajo sexual, y que la mayoría de las migraciones forzadas no está relacionada con los cárteles del crimen internacional. Por otro lado, han revelado que los esfuerzos de litigio no deberían concentrarse en los países de origen, donde podrían poner en peligro a las víctimas, sino en los de acogida, donde a menudo se violan los derechos humanos de las víctimas.²³ Este litigio ha demostrado que, a pesar de la existencia de instrumentos internacionales que protegen los intereses de los migrantes forzados, hay muchos abusos que son difíciles de precisar y reparar.²⁴



16 Julissa Mantilla, «La perspectiva de género en la búsqueda de la verdad, la justicia y la reconciliación: el caso del Perú», en *Más allá del derecho: Justicia y género en América Latina*, Luisa Cabal y Cristina Motta (Bogotá: Siglo del Hombre / Universidad de los Andes, 2006).

17 Corporación SISMA Mujer, *Mujeres en conflicto: violencia sexual y paramilitarismo* (Bogotá: Corporación SISMA Mujer, 2009).

18 Corporación Humanas, *Violencia sexual en conflicto armado. Caracterización de contextos y estrategias para su judicialización: contexto en el que se inscriben las acciones de la violencia sexual llevadas a cabo por el Bloque Catatumbo en el norte de Santander 1999-2004* (Bogotá: Humanas, 2011).

19 *Ibid.*

20 Corporación Humanas, *Mujeres en territorios urbanos de inseguridad* (Bogotá: Anthropos, 2013).

21 Casa de la Mujer, «Propuestas de la Cumbre Nacional de Mujeres y Paz a la Mesa de Negociación», *Paz-Documentos*, febrero de 2015. <https://www.ens.org.co/wp-content/uploads/2016/11/Propuestas-de-la-Cumbre-Nacional-de-Mujeres-y-Paz-a-la-Mesa-de-Negociaci%C3%B3n.pdf>

22 Women's Link Worldwide, *La trata y la explotación en Colombia: no se puede ver, no se quiere hablar* (Bogotá: Women's Link, 2013).

23 *Ibid.*

24 Women's Link Worldwide, *Los derechos de las mujeres migrantes: una realidad invisible* (Madrid: Women's Link Worldwide, 2010).